

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0262 -2023-MPS/GM

Satipo, 07 de noviembre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

VISTOS:

Orden de Compra - Guia de Internamiento N° 000718 de fecha de recepción 31 de mayo de 2023; Informe N° 0380-2023-JUA-SGL MPS, de fecha 27 de setiembre de 2023; Informe N° 01239-2023-MPS/SGL, de fecha 05 de octubre 2023; Informe N° 00390-2023-MPS/GAF, de fecha 10 de octubre de 2023; Proveído N° 1053-2023-MPS/GM de fecha 10 de octubre de 2023; Informe Legal N° 559-2023-OAJ/MPS, de fecha 26 de octubre de 2023; y todos los insertos en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, con fecha 31 de mayo de 2023, se perfeccionó la **ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 000718** SIAF N° 00003195, que tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE COLA SINTÉTICA PARA EL ÁREA DE CONTROL Y COMERCIO DE LA SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, suscrito con la Sra. Karen Junieth Huamani Rivera, con RUC N° 10461428199, por el monto de S/ 200.00 [Doscientos con 00/100 Soles] con un plazo de entrega de 03 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra.

Que, con Informe N° 0380-2023-JUA-SGL MPS, de fecha 27 de setiembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Almacén, C.P.C. Aholiab Zacarias Sobrado Marchino, informó al Sub Gerente de Logística sobre una serie de órdenes de compra que vencieron su fecha de entrega, las mismas que no fueron entregadas por el proveedor, entre ellas la **ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 000718** SIAF N° 00003195, con el siguiente detalle:

N° DE ORDEN DE COMPRA	N° SIAF	FECHA DE FIRMA DE O.C	FECHA DE TERMINO DE O.C	NOMBRE
718	3195	31/05/2023	03 días	KAREN JUNIETH HUAMANI RIVERA

Que, mediante el Informe N° 01239-2023-MPS/SGL, de fecha 05 de octubre 2023, el Bach./Cont. German Reginaldo Huaracaya, emite informe técnico sobre la Resolución Total de la **ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 000718**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE COLA SINTÉTICA PARA EL ÁREA DE CONTROL Y COMERCIO DE LA SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por el monto de S/ 200.00 [Doscientos con 00/100 Soles]; de cuyo informe concluye que:

"RESOLVER la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 000718, perfeccionado a nombre de HUAMANI RIVERA KAREN JUNIETH, con RUC N° 10461428199, cuyo objeto es la Adquisición de cola sintética para el Área de Control y Comercio de la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias de la Municipalidad Provincial de Satipo, por el monto de S/ 200.00 (Doscientos con 00/100 Soles), por causal de acumulación máximo de penalidad por mora (10%) del monto del contrato vigente, por el monto de S/ 20.00 (Veinte con 00/100 Soles), según lo establecido en el numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE [...]"

Que, con el Informe N° 00390-2023-MPS/GAF, de fecha 10 de octubre de 2023, la Abogada Lissette Eliana Vergara Morales, Gerente de Administración y Finanzas, emite su informe de consolidación sobre la **RESOLUCIÓN TOTAL** de la **ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 000718**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE COLA SINTÉTICA**

PARA EL ÁREA DE CONTROL Y COMERCIO DE LA SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, por la causal establecida en el acápite b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indicando además que el referido expediente deberá ser remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del opinión legal y posteriormente derivar a Gerencia Municipal para el emisión del acto resolutorio en caso corresponda.

Que, en ese entender, a través del Proveído N° 1053-2023-MPS/GM de fecha 10 de octubre de 2023, se requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de su informe legal, a efectos de continuar con los procedimientos administrativos que correspondan.

Que, con el Informe Legal N° 559-2023-OAJ/MPS, de fecha 26 de octubre de 2023, el Abogado Adan Espinoza Valverde, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que:

1. Se declara **PROCEDENTE** el trámite para la **RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 000718**, a favor de HUAMANÍ RIVERA KAREN JUNIETH, cuyo objeto era la **ADQUISICIÓN DE COLA SINTÉTICA PARA EL ÁREA DE CONTROL Y COMERCIO DE LA SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por los fundamentos del orden fáctico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Opinión Legal.
2. Se aplique la penalidad por mora correspondiente.
3. Se **EMITA** el acto resolutorio correspondiente y se notifique de acuerdo a Ley [...]"

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificatorias, regulan sobre la **RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS**, que:

- 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
- 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°.

Asimismo, el Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en el artículo 161° **PENALIDADES**, que:

- 161.1. El **contrato establece las penalidades aplicables** al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
- 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la **PENALIDAD POR MORA**; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse". [...]

Que, el artículo 164° del RLCE, regula las **CAUSALES DE RESOLUCIÓN**, el mismo que prescribe:

- 164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:
 - a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
 - b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora "o" el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
 - c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación."

Asimismo, el artículo 165° del RLCE, establece el **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, indicando que:

- 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato."
- 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad

qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total."

Por otro lado, el artículo 166° de la normativa desarrollada en el numeral anterior regula los **EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**, indicando en el numeral 166.3. que: *"Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida."*

Que, el artículo 1428° del Código Civil, dispone la **RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO** señalando que: *"En los contratos con prestaciones recíprocas, cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios [...]"*.

Que el Código Civil establece en su artículo 1429° que: *"En el caso del artículo 1428° la parte que se perjudica con el incumplimiento de la otra puede requerirla mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el contrato queda resuelto. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, el contrato se resuelve de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización de daños y perjuicios"*. Del mismo modo, el artículo 1430° señala que: *"Puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria"*.

Que para la RESOLUCIÓN TOTAL de la **ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 000718**, suscrito con el proveedor Sra. **KAREN JUNIETH HUAMANÍ RIVERA**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE COLA SINTÉTICA PARA EL ÁREA DE CONTROL Y COMERCIO DE LA SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, se advierte que el Jefe de la Unidad de Almacén y la Sub Gerencia de Logística en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones han sustentado la RESOLUCIÓN TOTAL de la misma, por acumular el monto máximo de penalidad por mora; ello en mérito a lo informado por la Sub Gerencia de Logística a través del Informe N° 01239-2023-MPS/SGL, de fecha 05 de octubre de 2023, por lo que corresponde la RESOLUCIÓN TOTAL de la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 000718, por la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE y artículo 1430° del Código Civil. Asimismo, corresponde efectuar las acciones respectivas para el cobro de penalidad por mora debiendo evaluar previamente el costo/beneficio para la Entidad. Sobre el particular, conforme a lo calculado por el Sub Gerente de Logística, correspondería la aplicación de penalidad por mora que equivale al monto de S/ 1,883.71 Soles, en vista que la penalidad supera el 10% del valor del monto contratado, solo correspondería aplicar penalidad por el monto de S/ 20.00 (Veinte con 00/100 Soles), por haber incurrido en 113 días de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del principio de confianza y del principio de presunción de veracidad, en el entendido de que los informes técnico legales invocados a lo largo de la presente resolución, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración.

Que, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER de FORMA TOTAL la **ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 000718**, suscrito con el proveedor Sra. **KAREN JUNIETH HUAMANÍ RIVERA**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE COLA SINTÉTICA PARA EL ÁREA DE CONTROL Y COMERCIO DE LA SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y LICENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, al haberse configurado la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE; por los fundamentos del orden fáctico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, que realice las acciones pertinentes con el fin de efectuar el cobro de **penalidad por mora**, conforme a lo calculado por el Sub Gerente de Logística, a través del Informe N° 01239-2023-MPS/SGL; debiendo evaluar previamente el costo/beneficio para la Entidad.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Sra. **KAREN JUNIETH HUAMANÍ RIVERA**, en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Procuraduría Pública Municipal y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo tercero de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Secretaría la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Dr. Marco Antonio Campos Gonzales
GERENTE MUNICIPAL

